



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

14 ENE 2021

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-011-2014-00823-00
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO IRIARTE GÓMEZ
ASUNTO	NIEGA REQUERIMIENTO
AUTO N°	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	10

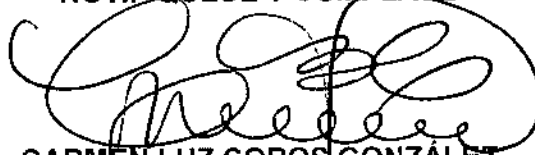
Obra a fl. 8 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita que se requiera a las entidades financieras, para que informe si se ha logrado materializar la medida decretada en el proceso de la referencia; sin embargo, revisado el proceso se evidencia que no hay constancia de haberse notificado el oficio N° OECM-1731, el cual fue retirado por la parte ejecutante, donde se comunica la orden de embargo decretada por el despacho.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NIEGA requerir a las entidades financieras, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., **14 ENE 2021**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-013-2017-01170-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CECILIA MONTENEGRO RUÍZ
ASUNTO	DEJAR SIN EFECTO
AUTO N°	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	25

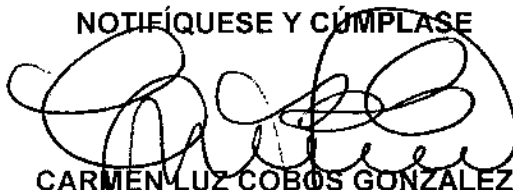
Visto el informe secretarial y revisado el proceso, efectivamente se evidencia que el oficio N° OECM-02239 visto a fl. 20 del cuaderno de ejecución, va dirigido al proceso 002-2015-1170, en el que se comunica embargo del remanente y no al proceso de la referencia, por lo que se dejara sin efecto el numeral primero del auto de fecha 10 de julio del 2020, visto a fl. 22 del cuaderno antes mencionado.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Dejar sin efecto el numeral primero del auto de fecha 10 de julio de 2020, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

14 ENE. 2022

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-014-2018-00310-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARÍA PATRICIA CARMONA SALAZAR
ASUNTO	NIEGA ELABORAR OFICIO
AUTO N°	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	9

Visto el informe secretaria y el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se elabore oficio de inmovilizar.

Revisado el proceso, se vislumbra que mediante auto de fecha 7 de mayo de 2018, visto a fl. 40 del cuaderno principal, en su numeral tercero inciso 1 se decretó embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACA JBV310 de propiedad de la demandada, y que se oficiara al Departamento de Tránsito y Transporte de Bogotá y una vez inscrita la medida se librara oficio de inmovilización; sin embargo, revisado el proceso se vislumbra a fl. 52 del cuaderno antes mencionado oficio suscrito por el señor MARLON TORRES PUELLO, Secretario de Tránsito y Transporte de Turbaco, en el que manifiesta que no se acató lo ordenado en oficio 1098 de fecha 7 de mayo de 2018, por encontrarse inscrito un embargo por cobro coactivo.

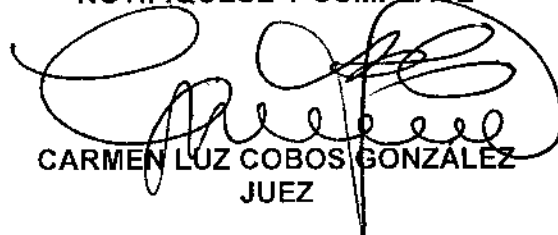
Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA librar oficio solicitado por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Allegar oficio suscrito por el por el señor MARLON TORRES PUELLO, Secretario de Tránsito y Transporte de Turbaco, en el que manifiesta que no se acató lo ordenado en oficio 1098 de fecha 7 de mayo de 2018, por encontrarse inscrito un embargo por cobro coactivo; póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., **14 ENE 2021**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-002-2015-01170-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	SERVITRES S.A.S.
ASUNTO	NO ACCEDE TOMAR NOTA EMBARGO REMANENTE
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	48

Visto el informe secretaria y el oficio N° OECM-02239, visto a fl. 46 del cuaderno de ejecución, en el que se comunica que el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, decreto dentro del proceso con radicado 002-2016-00500, embargo del remanente del proceso en referencia; sin embargo, revisado el expediente, se vislumbra fl. 23 del cuaderno de medida auto de fecha 21 de octubre de 2016 en su numeral 3 en el que se tomó atenta nota del embargo del remanente decretado dentro del proceso con radicado 012-2015-00752.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: Oficiar al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, que **NO SE ACCEDE** a tomar atenta nota del embargo del remanente decretado dentro del proceso con radicado 002-2016-00500, comunicado con oficio N° OECM-02239, por estar embargado el remanente del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

14 ENE 2021

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-009-2011-00068-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ (FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. – SUBROGATARIO)
DEMANDADO	LUIS EDUARDO TOBON PUELLO
ASUNTO	NIEGA ENTREGA DE TÍTULOS
AUTO N°	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	1

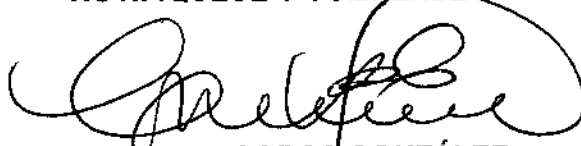
Obra a fl. 15 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita elaboración y entrega de títulos; sin embargo, revisado el proceso se evidencia en primer lugar que no se ha presentado liquidación del crédito y en segundo lugar revisado página web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no hay títulos constituidos a favor del presente proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NIEGA la entrega de títulos por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 85 - 16 CE. 1
AUTO 1/1



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 ENE 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-011-2010-00821-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS
DEMANDADO	JORGE OROZCO GONZÁLEZ Y OTRO
ASUNTO	ENTREGA REMAENTE
AUTO N°	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	25

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con el fin de resolver solicitud que obra a fl. 18 del cuaderno de ejecución, escrito mediante el cual la Dra. GLORIA LILIA PEDROZA ROJAS, quien actúa como apoderada principal del demandante, renuncia al mandato que le fue otorgado, solicitud que por ser procedente se accederá a ello, toda vez que se cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del proceso.

Por otra parte, se vislumbra a fl. 20 del cuaderno antes mencionado, Informe secretarial, en el que manifiesta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio del 2015, sin embargo no se puso a disposición el remanente a favor del proceso 002-2011-00742, toda vez que el mismo fue levantado tal como se advierte en el oficio 2019-7394 a fl.5 y el despacho no ha ordenado devolución del remanente.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia que ha manifestado la doctora GLORIA LILIA PEDROZA ROJAS, respecto del mandato conferido por COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS, demandante, dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumple con los requisitos del Art. 76 inc. 3 del C. G. del P.

SEGUNDO: Allegar al expediente informe secretaria, en el que comunica que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de julio de 2015.

TERCERO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual debe constar en el expediente constancia de la notificación de los oficios de levantamiento de medidas ordenados decretado mediante auto de fecha 23 de julio de 2015, visto a fl. 43 del cuaderno principal.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior archívese el expediente, por haberse terminado el proceso, por pago de la obligación, tal como fue ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP. 46 - 33 CE. 25
AUTO 1/1



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE MONITORIO
RADICADO	No. 13001-40-03-001-2018-00808-00
DEMANDANTE	SERVISUMA S.A.S.
DEMANDADO	ERNESTO CARLOS GONZALEZ BARRIOS
ASUNTO	NIEGA LEVANTAR MEDIDA
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	63

Se encuentra el expediente al despacho para resolver entre otras, solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELAR de embargo de cuenta de ahorro-nomina, la cual se corrió traslado a la parte contraria, sin que hiciera alguna manifestación al respecto.

Revisado el expediente, se tiene probado que mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2019, se decretó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que el demandado tenga en los diferentes bancos y corporaciones de la entidad.

Demostró el demandado que su nómina está siendo consignada en el BANCO BBVA, y que ésta fue embargada por cuenta de aquella medida. Al respecto, es preciso traer a colación, que el artículo 594 del C. G. del P., señala que: “Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (...) 2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios. (...)”

Según la **Superintendencia Financiera** el **límite** que impide embargar dineros depositados en cuenta de ahorros es máximo de \$37.456. 038, hasta el 30 de septiembre de **2020**.

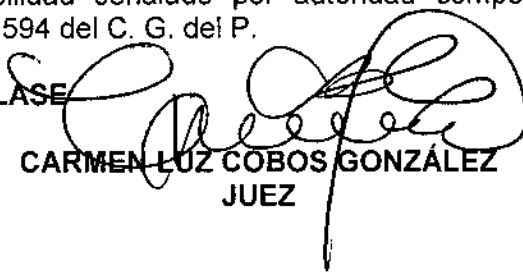
Así las cosas, y teniendo en cuenta que BBVA aplicó el embargo, pero congeló la cuenta sobre dineros que no superan el límite de inembargabilidad, siendo que este se encuentra regulado por la Superintendencia Financiera, se le oficiará para que tenga en cuenta que no podrá congelar dineros que se encuentren dentro de ese límite en la cuenta.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al BANCO BBVA, para que en alcance de la medida de embargo de dineros decretada contra la cuenta de ahorro que tiene el demandado ERNESTO CARLOS GONZALEZ BARRIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.601.511, en esa entidad, deberá abstenerse de retener, congelar o remitir sumas de dinero que no superen el límite de inembargabilidad señalado por autoridad competente en atención a lo establecido en el artículo 594 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 89 -9 CE. 63
AUTO 1/1



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2013-00862-00
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO REYES ESPINOSA
DEMANDADO	JAIRO ARMANDO SALAZAR SIERRA
ASUNTO	REQUERIR CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	69

Obra a fl. 62 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, quien solicita que se oficie al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que determine la entidad que realizó las consignaciones descontadas al ejecutado y requiera al cajero pagador del MINISTERIO DE TRABAJO, toda vez que las respuesta dadas por dicha entidad no corresponde con la respuesta previa y la evidencia de descuentos efectuados en el volante de pago.

Revisado el proceso, se vislumbra a fl. 11 del cuaderno antes mencionado, oficio de fecha 24 de julio de 2018, suscrita por la Coordinadora de Grupo de Nómina del MINISTERIO DE TRABAJO, señora VIAMNEY ALEYDA VARGAS VILLAMIL, informando que al señor JAIRO ARMANDO SALAZAR SIERRA se le realizó descuentos durante junio de 2014 a octubre de 2017 debido a su retiro de la entidad según resolución N° 3092 del 23 de agosto de 2017, y los dineros fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales de Banco Agrario N° 130012051101.

Posteriormente, se recibe oficio visto a fl. 52 del cuaderno ibídem, expedido por aquella funcionaria, donde se contradice al informar que al señor JAIRO ARMANDO SALAZAR SIERRA, se le descontaron un total de depósitos judiciales de \$9.000.000,00, consignados en el Banco Agrario en la cuenta 130012041008, entre los meses de junio de 2014 a octubre de 2016. Así las cosas, se le requerirá para que aclare la información suministrada.

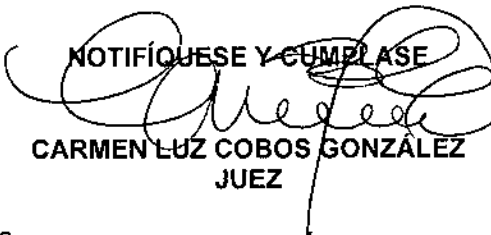
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la señora VIAMNEY ALEYDA VARGAS VILLAMIL Coordinadora de Grupo de Nómina, del Ministerio de Trabajo, para que aclare las respuestas emitidas por dicha entidad con relación al proceso de la referencia, pues en las mismas se contradice, para lo cual deberá informar detalladamente las fechas, los valores y ante qué cuenta hizo las consignaciones descontadas al demandado JAIRO ARMANDO SALAZAR SIERRA.

SEGUNDO: Oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que indique a que despacho judicial corresponde el número de cuenta 130012051101, y allegue una relación de los depósitos judiciales consignados por el MINISTERIO DE TRABAJO, descontados al demandado JAIRO ARMANDO SALAZAR SIERRA, identificado con C.C. N° 9.066.447.

TERCERO: Librese los oficios correspondientes cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

14 DE MAY 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-003-2018-00653-00
DEMANDANTE	JOHN JAIRO DUEÑAS POLO
DEMANDADO	EDWIN ADOLFO MONROY Y OTRO.
ASUNTO	ALLEGAR RESPUESTA SECUESTRE
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	37

Obra a fl. 33 al 35 del cuaderno de ejecución email enviado por la señora doctora NINI JOHANA LOZANO YEPES, secuestre nombrado en el proceso de la referencia, en el que manifiesta que acepta el cargo; póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 57 CE. 37
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 ENE 2021

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-005-2015-00424-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ARACELI CASTILLO DE REALES
ASUNTO	NIEGA FIJAR FECHA DE REMATE
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	34

Obra a fl. 32 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se fije fecha de remate; sin embargo, revisado el proceso se vislumbra que no reposa constancia de haberse realizado el secuestro del bien inmueble perseguido en el proceso de la referencia, por lo que el despacho negara lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 104 CE. 34
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

14 ENE 2021

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

14 ENE 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-006-2017-00460-00
DEMANDANTE	HÉCTOR ENRIQUE DE LA BARRERA DE ÁVILA
DEMANDADO	LUZ MARY RIVERO OTERO
ASUNTO	ALLEGAR RESPUESTA CAJERO PAGADOR - PREVIO A DAR TRÁMITE SANCIÓN CAJERO PAGADOR - REQUIÉRASE
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	108

Obra a fl. 92 al 96 del cuaderno de ejecución respuesta emitida por el cajero pagador en el que manifiesta que el día 24 de enero de 2020 fue radicado el oficio N° OECM-4536, en el que se ordena realizar embargo y consignación a disposiciones del proceso de la referencia, y el mismo fue realizado a partir del 31 de enero de 2020, y que a partir de 19 de febrero hasta 6 de marzo del presente año la ejecutada salió de vacaciones, siendo necesario indicar que la remuneración no alcanzó la base suficiente para aplicar los descuentos, por no tener recargo y horas extras. Igualmente manifiesta que se reanudan los descuentos a partir del 30 de abril del 2020.

Por otra parte, se observa a fl. 106 del cuaderno antes mencionado memorial suscrito por la parte demandante en el que solicita que se ordene al cajero pagador para que responda por los descuentos dejados de hacer por los meses de junio de 2019 a diciembre del mismo año y sancionar al mismo.

Revisado el proceso, se vislumbra a fl. 66 del cuaderno antes mencionado oficio N° OECM-4536 de fecha 27 de mayo de 2019, con el que se comunica al cajero pagador la orden de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, y el mismo fue recibido bajo sello de dicha entidad el día 29 de junio del mismo año.

Por lo anterior, y antes de proceder a dar trámite a la solicitud presentada por la parte demandante, se le requerirá al cajero pagador, para que informe las razones de porque no fue aplicado los descuentos ordenados dentro del proceso de la referencia en el periodo comprendido del 28 de junio a diciembre de 2019.

Por último, se aprecia a folio 104 del cuaderno ibídem, liquidación de crédito, sin embargo a la misma no se le ha dado el trámite que establece el art. 446 del C.G. del P.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

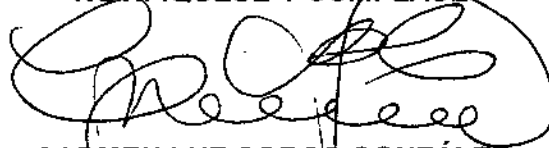
RESUELVE:

PRIMERO: Allegar al proceso respuesta emitida por el cajero pagador, vista a fl. 93 del cuaderno de ejecución; póngase en conocimiento partes.

SEGUNDO: Previo a dar trámite a la solicitud planteada por la parte demandante, se le oficiara al cajero pagador para que informe en el término de cinco (5) días a partir del recibido de la comunicación, los motivos por los cuales no realizó los descuentos a la ejecutada entre los meses del 29 junio a diciembre del 2019, por habersele comunicado la medida cautelar con oficio N° OECM-4536 y recibido en dicha entidad el 28 de junio del mismo año.

TERCERO: Por Secretaria de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, dese trámite a la liquidación del crédito visible a fl. 104 del cuaderno de ejecución, tal como lo establece el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/CP. 27 CE. 108
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 DE 2021

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-002-2017-00594-00
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	WILMAN OSCAR BLANQUICETT MORAN Y OTRO
ASUNTO	ENTREGA DE TÍTULOS
AUTO N°	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	36

Visto el memorial obrante a fl. 29 del cuaderno de ejecución, mediante el cual la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, apoderada de la parte demandante, solicita que se elabore y haga entrega de títulos a su nombre, aportando con ello certificado de la cuenta corriente; sin embargo, revisado el poder que le fue conferido, visto a fl. 5 del cuaderno principal, no le dieron las facultades para recibir, por lo que se ordena la entrega de títulos al demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 15	\$46.029.590,00
Liquidación de costas / CP 72 - 73	\$ 2.185.363,00

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

SEGUNDO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

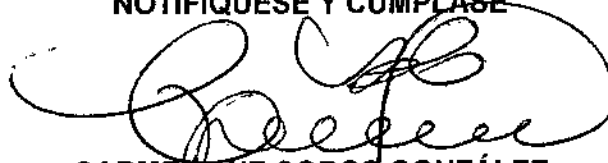
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwwJrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlSRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u>

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con el pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 78 CE. 36
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 ENE 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-005-2009-00933-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO	PLINIO RAUL VERGARA PIÑERES Y OTRO
ASUNTO	ALLEGAR RESPUESTA CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	132

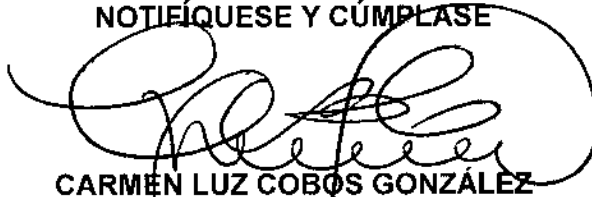
Visto los oficios que antecede y el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Allegar al proceso respuesta emitida por el cajero pagador con relación al ejecutado PEDRO MANUEL UTRIA POLO, en el que manifiesta que se aplicó la medida de embargo. Igualmente, alléguese al proceso respuesta emitida por el cajero pagador con relación al ejecutado PLINIO RAUL VERGARA PIÑERES, los motivos porque no se ha aplicado la medida de embargo decretada en el proceso en referencia, con relación al ejecutado antes mencionado; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Se ordena a la secretaria de la oficina de ejecución, dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2020 en su numeral segundo, visto a fl. 82 del cuaderno de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/CP. 92 - 7 CE. 132
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

14 ene 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-013-2018-00797-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBC
DEMANDADO	ELKIN FERNANDO SUAREZ Y OTRO
ASUNTO	CONVERSIÓN TÍTULOS
AUTO N°	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	92

Obra a fl. 78 del cuaderno de ejecución informe secretarial, en el que manifiesta que se cumplió lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre de 2020, en su numeral primero, sin embargo, hasta la fecha el Juzgado 14 Civil Municipal no ha realizado conversión de títulos.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante descurre traslado de la terminación, pero hasta la fecha no se ha aplicado la amortización de la obligación, por lo tanto no hay pago de la deuda. Igualmente, la apoderada de la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medida.

Revisado la página web del Banco Agrario de Colombia, se puede evidencia que hay títulos constituidos a favor de este proceso a fecha 14 de diciembre de 2012, por lo que se le ordena a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre de 2020 en su numeral segundo y subsiguiente.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de octubre de 2020 en su numeral segundo y subsiguiente.

SEGUNDO: Una vez cumplido con lo ordenado en el numeral anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 ENE 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-001-2019-00045-00
DEMANDANTE	EDIFICIO POSEIDON DEL CARIBE P.H.
DEMANDADO	MARK ANTHONY TURNER
ASUNTO	DAR TRASLADO A NULIDAD
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	24

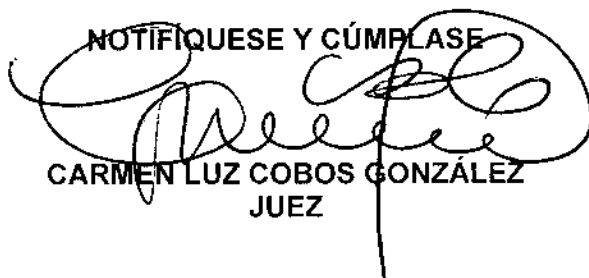
Obra a fl. 8 del cuaderno de ejecución, escrito de nulidad presentado por el apoderado del ejecutado, por lo que se ordena a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, dese el trámite correspondiente.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem del escrito de nulidad obrante a folios 6 al 22 del cuaderno de ejecución. Igualmente del escrito de nulidad abraza cuaderno separado y proceda a foliar nuevamente el cuaderno de ejecución. Cumplido lo anterior, remítase el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 33 - 18 CE. 24
AUTO 1/1



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2016-00058-00
DEMANDANTE	MARYEIS DEL CARMEN CASSARES VILLADIEGO
DEMANDADO	HERNÁN DARÍO GÓMEZ OZUNA
ASUNTO	ENTREGA DE TÍTULOS
AUTO N°	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	36

Fue pasado el expediente para resolver sobre entrega de títulos, sin embargo, advierte esta funcionaria que la petición debió tramitarse directamente por el Área de Títulos de la Oficina de Ejecución, ya que en el asunto existe orden de entrega de títulos emitida por este Juzgado, y aquella dependencia es la encargada de la custodia y administración de los depósitos judiciales; echándose de menos un informe de la Secretaria y/o Coordinadora, que dé cuenta de las razones por las cuales no pueden resolver la petición conforme las funciones legales.

Así las cosas, se hace necesario conminar a los encargados del ingreso de los memoriales, para que previo remitir el expediente al Despacho se resuelva lo correspondiente a las competencias de cada área de la Oficina de Ejecución, pues la celeridad es un principio fundamental de la administración de justicia.

Así, y con el fin de darle celeridad al proceso y como directora del mismo, se procedió a revisar en el portal web del Banco Agrario, encontrando que a favor del proceso se ha constituido títulos hasta un valor de \$3.504.573, los cuales han sido reclamados por la parte demandante. Se adjunta a esta decisión una relación de los títulos que se encuentran a favor del proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE resuelta la petición de entrega de títulos por la suma de \$3.504.573, elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento a la Secretaria y Coordinadora de la OFICINA DE EJECUCIÓN, de esta providencia, para que imparta las instrucciones conforme lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. _____

14 ENE 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-006-2018-00957-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A NIT. N° 890200756-7
DEMANDADO	DIOSELINA POLO MELENDEZ C.C. N° 23.238.150
ASUNTO	ESTARSE A LO RESUELTO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	8

Obra a fl. 6 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita que se sirva decretar embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en los distintos bancos de la ciudad; sin embargo, revisado el proceso se vislumbra a fl.2 del cuaderno de medidas auto de fecha 21 de enero de 2019, en el que se decretó embargo y secuestro de las sumas de dineros en los diferentes banco de la ciudad.

Igualmente, solicita que se le informe si la Gobernación de Bolívar dio respuesta a la medida de embargo y en caso negativo solicita requerir al cajero pagador; no obstante, revisado el proceso no se evidencia que se haya decretado dicha medida.

Por lo tanto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto de fecha 21 de enero de 2019, visto a fl. 2 del cuaderno de medida.

SEGUNDO: Por secretaria librese nuevo oficio comunicando dicha medida, ya que en el expediente no reposa constancia de su notificación, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NIEGA requerimiento a cajero pagador, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ

JUEZ

RVS/ CP 57 - 4 CE 8
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. _____ 14 ENE 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-003-2017-00755-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ NIT. N° 860002964-4
DEMANDADO	ANTONIO LEON CASTRO C.C. N° 73.560.706
ASUNTO	ESTARSE A LO RESUELTO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	13

Obra a fl. 11 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se sirva decretar embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en las cuentas corrientes, ahorro fiducia, CDT y demás que estén a su nombre en el BANCO SERFINANZA.; sin embargo, revisado el proceso se vislumbra a fl.61 del cuaderno principal auto de fecha 29 de agosto de 2018, en el que se decretó embargo y secuestro de las sumas de dineros en los diferentes banco de la ciudad; igualmente, mediante auto de fecha 30 de enero de 2019 se corrige parcialmente el auto antes mencionado en su numeral primero ordenando librar nuevo oficio el cual fue retirado por la parte demandante el 24 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Estarse a lo resuelto en auto de fecha 29 de agosto de 2018, visto a fl. 61 del cuaderno principal y auto de corrección de fecha 30 de enero del 2019 visto a fl. 6 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 65 CE 13
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 14 ENE 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-011-2007-00212-00
DEMANDANTE	BANISMO S.A.
DEMANDADO	WALTER VERGARA CABALLERO
ASUNTO	ESTARSE A LO REUELTO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	7

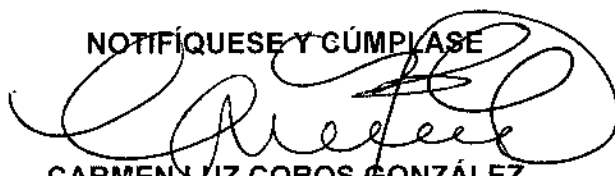
Obra a fl. 5 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se sirva decretar embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en las cuentas corrientes, ahorro fiducia, CDT y demás que estén a su nombre en el BANCO SERFINANZA; sin embargo, revisado el proceso se vislumbra a fl. 9 del cuaderno medida auto de fecha 18 de septiembre de 2007, en el que se decretó embargo y secuestro de las sumas de dineros en los diferentes banco de la ciudad;.

Por lo tanto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Estarse a lo resuelto en auto de fecha 18 de septiembre de 2007, visto a fl. 9 del cuaderno medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 84 – 13 CE 7
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

14 ENE 2021

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-001-2015-00427-00
DEMANDANTE	FRANCISCO DE PAULA JIMÉNEZ BARROS
DEMANDADO	AMIRA BUSTILLO DE VERGARA
ASUNTO	ALLEGAR AL EXPEDIENTE
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	43

Obra a fl. 39 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la auxiliar de justicia señora NINI JOHANA LOZANO YEPES, en el que manifiesta que el 28 de septiembre de 2020, manifestó que aceptaba el cargo de secuestre, y que teniendo en cuenta que la información respecto del secuestre se trata de un relevo del cargo, se requiera al secuestre anterior, para que haga entrega formal del bien o bienes o que se comisione a la alcaldía de la comuna correspondiente haga entrega formal del bien.

Revisado el proceso, se vislumbra que mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2020, el despacho ordeno expedir nuevo despacho comisorio, nombrando como nuevo secuestre a la auxiliar de justicia ante mencionada, igualmente, se vislumbra a fl. 32 del cuaderno antes mencionado, que la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, dio cumplimiento a lo ordenado comunicando a la alcaldía de la comuna correspondiente.

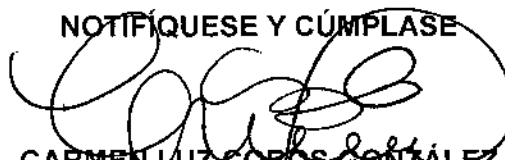
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Allegar al proceso informe en el que el auxiliar de justicia ratifica la aceptación del cargo de secuestre.

SEGUNDO: Se conmina a la parte interesada, para que gestione ante la alcaldía de la comuna correspondiente, la programación de la diligencia de secuestro, ordenado mediante auto de fecha 29 de febrero 2016 y 1 de septiembre de 2020, el cual fue comunicada a dicha entidad mediante correo de 6 de septiembre de 2020, tal como consta a fl. 32 del cuaderno de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 ENE. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-003-2019-00302-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	PEDRO ANTONIO SUAREZ PADILLA
ASUNTO	OFICIAR CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	10

Obra a fl. 7 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante en el que solicita que se requiera a las entidades financieras y oficial al pagador de FOPEP.

Revisado el proceso, se vislumbra auto de fecha 9 de mayo del 2019, visto a fl. 21 del cuaderno principal, en el que se decretó embargo de los dineros en las entidades bancarias o financieras de la ciudad, librándose oficio 369; sin embargo, no se evidencia en el proceso que se haya notificado el mismo. Igualmente, se decretó embargo del salario que devenga el ejecutado como empleado de FOPEP, librándose oficio 370, pero en el expediente no hay constancia de su comunicación.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la Secretaría de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librar nuevo oficio comunicando lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 9 de mayo de 2019, visto a fl. 21 del cuaderno principal.

Prevéngase al pagador que los dineros descontados a favor del presente proceso deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte al **PAGADOR**, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$56.980.000,00 y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo carolina.abello911@aecsa.co y Andrea.arandia180@aecsa.co de la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Librar nuevo oficio comunicando lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 9 de mayo de 2019, visto a fl. 21 del cuaderno principal, en el que decreta el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo legalmente embargable que devenga el demandado, como empleado de FOPEP.

Prevéngase al pagador que los dineros descontados a favor del presente proceso deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte al PAGADOR, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$56.980.000,00 y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correocarolina.abello911@aecsa.co y Andrea.arandia180@aecsa.co de la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Se ordena a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, elabore oficio, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., **14 ENE 2021**

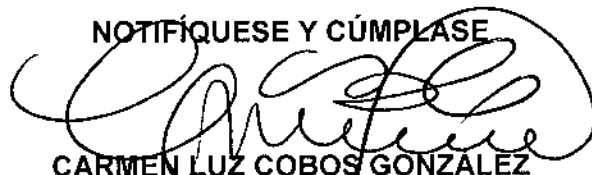
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-2019-00271-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	IVAN EDUARDO MARTELO SAYAS
ASUNTO	OFICIAR A LA SIJIN
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	17

Visto el memorial visto a fl. 15 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a la SIJIN –POLICIA NACIONAL, a fin de que informe el cumplimiento de la medida de inmovilización ordenada mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2019, proferida por el despacho, visible a fl. 10 del cuaderno de ejecución. Por secretaria librese oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP. 55 CE. 17
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

14 ENE 2021

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-009-2014-00754-00
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	JOSE MIGUEL TERNERA POLO
ASUNTO	COMUNICAR MEDIDA
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	12

Obra a fl. 18 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita que se requiera a las entidades financieras; sin embargo, revisado el proceso se evidencia auto de fecha 29 de enero de 2020 en el que se ordenó que se comunicara la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2014 en su numeral 3 y se decretó embargo y secuestro de los dineros legalmente embargables, en las entidades bancarias, librando los oficios OECM-7141 y 1740 a la Secretaría de Transito y a las entidades financiera; no obstante, los mismos no fueron notificados.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, comunicar los oficios visto a fl. 6 y 7 del cuaderno de ejecución, con el fin de materializar lo ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 46 CE. 12
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 ENE 2021

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-002-2016-00259-00
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JORGE MACARENO PÉREZ
ASUNTO	REQUERIMIENTO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	16

Obra a fl. 13 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el allega acta diligencia secuestro teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido enviada por la Alcaldía Local correspondiente.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Allegar copia del acta de la diligencia de secuestro practicada en el inmueble identificado con F.M.I. 060-102289, efectuada por la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía.

SEGUNDO: Requiérase por segunda vez a la ALCALDÍA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA, para que allegue despacho comisorio N° 058-2017, de fecha 27 de julio de 2017, debidamente diligenciado y sus anexos, según acta aportada por el apoderado de la parte demandante ya que el mismo fue realizado, pero en el proceso no reposa evidencia que haya sido enviada por la alcaldía antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

14 ene 2021

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-012-2015-00948-00
DEMANDANTE	HERNANDO ENRIQUE HERRERA VALDEZ
DEMANDADO	VICTOR MANUEL HERRERA ZARATE
ASUNTO	ALLEGAR OFICIO ORIP
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	218

Visto el informe secretaria que antecede, y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio visible a fl. 208 al 212 proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, mediante el cual se informa las directrices a seguir para efectos de registrar el levantamiento de la medida cautelar, información que se pone en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Se le informa a la apoderada de la parte demandada, que el oficio de levantamiento de medida, ya le fue comunica a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICO, en consecuencia lo anunciado en el numeral anterior.

TERCERO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de octubre de 2020, en su numeral cuarto y subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 93-38 CE. 218
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 ENE 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-008-2016-00622-00
DEMANDANTE	JOHNNATHAN PIÑERES AMELL
DEMANDADO	ILSE DEL CARMEN FLÓREZ TORRES
ASUNTO	REQUERIMIENTO A CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	26

Visto el memorial obrante a fl. 24 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al cajero pagador de la RAMA JUDICIAL, para que informe las razones por las que no ha continuado descontando los dineros en consecuencia de la mediante de embargo decretada mediante auto de fecha 16 de agosto de 2016, emitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena, quien inicialmente conoció el proceso, visto a fl. 2 del cuaderno de medias, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mensual embargable que devenga la demandada señora ILSE DEL CARMEN FLÓREZ TORRES, comunicado con oficio N° 2336 de fecha 22 del mismo mes y año.

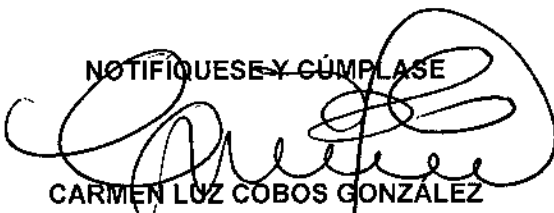
Prevéngase al pagador que de ahora en adelante los dineros descontados a favor del presente proceso deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte al PAGADOR, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$7.800.000,00 y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo jhon5209@hotmail.com del señor JOHNNATAN A PIÑEREZ AMELL, demandante.

SEGUNDO: Se ordena a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, elabore oficio, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

14 ENE 2021

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-010-2015-00274-00
DEMANDANTE	CARLOS JAVIER GUZMAN SIERRA
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS ZABALETA BERRIO
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	10

Obra a fl. 7 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita requerir a la EPS SURA S.A. para que indique al despacho la entidad que hace los aportes en salud del señor HAROL ARGEL ORTIZ; sin embargo, estudiado dicho memorial se evidencia que coloca como referencia el radicado 274/15 omitiendo el juzgado de origen; igualmente, señala como demandado al señor antes mencionado, el cual no hace parte dentro del proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NIEGA dar trámite a la solicitud planteada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 23 -4 CE. 10
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

14 ENE 2021

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-013-2017-00324-00
DEMANDANTE	LUZ AMPARO LEMUS MENDOZA
DEMANDADO	MARGARITA DE LA ESPRIELLA
ASUNTO	REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	43

Visto el memorial obrante a fl. 32 y 36 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al cajero pagador de la RAMA JUDICIAL – SECCIONAL CARTAGENA, para que informe las razones por que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de abril del 2017, emitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena, quien inicialmente conoció el proceso, visto a fl. 10 del cuaderno de principal, en el cual se ordenó el embargo y secuestro de la quinta parte del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga la demandada señora MARGARITA DE LA ESPRIELLA, comunicado con oficio N° 1291 y OECM-10072.

Prevéngase al pagador que de ahora en adelante los dineros descontados a favor del presente proceso deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte al PAGADOR, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$17.834.283,00 y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo otorres948@gmail.com del doctor OSCAR EDUARDO TORRES ANGULO, apoderado de la parte demandante.

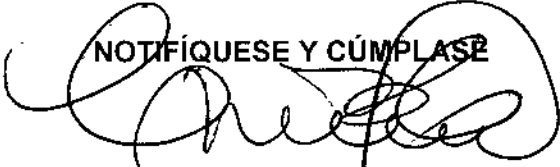
SEGUNDO: Se ordena a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, elabore oficio, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Allegar al proceso informe secretarial – área de depósitos judiciales – OFICIANA DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA, en el que ponen a disposición remanente; póngase en conocimiento de las partes.

CUARTO: Se le informa al apoderado de la parte demandante que los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

QUINTO: NIEGA la entrega de títulos ya que las partes no han presentado liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 53 CE. 43
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

14 ENE 2021

Cartagena de Indias, D. T. y C., _____

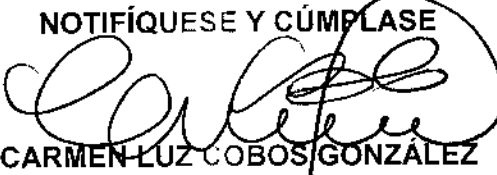
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-007-2019-00170-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA YOLIER
DEMANDADO	ELLA MODESTA GÓMEZ DEVOZ
ASUNTO	ALLEGAR RESPUESTA EMITIDA POR EL CAJERO PAGADOR.
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	32

Visto los oficios que antecede y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Alléguese al proceso oficio suscrito por la señora ANDREA JULIETH NUÑEZ SÁNCHEZ analista de embargos del CONSORCIO FOPEP en el que manifiesta a que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, con relación a la medida de embargo decretada en el proceso de la referencia; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 29 de septiembre de 2020, visto a fl. 20 del cuaderno de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 FEB 2021

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MANOR CUANTÍA
RADICADO	No.13001-40-03-010-2014-00561-00
DEMANDANTE	CORPORACIÓN CAVIPETROL
DEMANDADO	GABRIEL ALVIS ULLOQUE
ASUNTO	NIEGA DAR TRAMITE AVALÚO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	61

Obra a fl. 48 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que allega avalúo comercial; sin embargo, se evidencia que no allega el avalúo catastral, requisito sine qua non, para dar trámite a lo solicitado, tal como lo establece el numeral 4 del art. 444 del C. G. del P.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA dar trámite al avalúo comercial, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIESE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que a costas del apoderado de la parte demandante, Dr. Juan Carlos Pérez Sarmiento, allegue al proceso de la referencia, certificado catastral del inmueble identificado con F.M.I. 060-176638, de propiedad del demandado GABRIEL ALVIS ULLOQUE, identificada con C.C. N° 19.360.219.

Se le informa a la IGAC que la respuesta a dicha solicitud deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo asesoreslaw@gmail.com del Dr. JUAN CARLOS PÉREZ SARMIENTO, apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 ENE. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-016-2017-00001-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	RUBY ESTHER RIBON LÓPEZ Y GUILLERMO SAENZ RIBON
ASUNTO	LIBRAR NUEVO OFICIO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	9

Obra a fl. 7 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que manifiesta que se actualice oficio de inmovilización del vehículo dirigido a la Policía Nacional – SIJIN.

Revisado el proceso, se vistumbra a fl. 52 y 53 del cuaderno de ejecución en el que el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena, ordeno en su numeral quinto del auto de fecha 26 de febrero de 2019, inmovilización del vehículo de placa IYV-482; por lo anterior, se libra oficio y por economía procesal se decreta secuestro.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librese oficio a la Policía Nacional – SIJIN, comunicando lo dispuesto en el numeral quinto del auto de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena, quien inicialmente conoció el proceso.

Se informa a la entidad antes mencionada que la respuesta a dicha orden la debe enviar al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo corozco@avancelegal.com.co del doctor CARLOS OROZCO TATIS, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Decrétese el posterior SECUESTRO, del rodante identificado con la placa **IYV-482** matriculado en el TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO, de propiedad de la señora RUBY ESTHER RIBON LÓPEZ, quien se identifica con C. C. 33.144.213.

COMISIONESE al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD, donde se encuentre inmovilizado el vehículo, para que practique la diligencia de secuestro del rodante de placas IYV-482, denunciado como de propiedad de la señora MARÍA BERMUDEZ TORR RUBY ESTHER RIBON LÓPEZ, demandado; a la cual deberá concurrir el secuestre designado en esta providencia, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) S.M.M.

No obstante cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano. La entrega de bienes al Secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia delegada. Concluida la comisión, se devolverá el Despacho Comisorio al Comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla con la comisión o retarde su cumplimiento, se hará acreedor de la multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. (ART. 39 C.G.P.)

TERCERO: NOMBRAR como secuestre AGROSYLVO, identificada con NIT. N° 900145484-9, la cual puede ser ubicada en la calle 18 N° 9-58 barrio Gaitán -Valledupar, tel. 304-3543515 / 321-5051701- (5) 5898396 – 5870544 email: agrosilvo@yahoo.es dentro del presente proceso, Hágase la comunicación por el medio más expedito. Así mismo, se le informa al secuestre antes mencionado, que trimestralmente debe de rendir un informe del estado del vehículo secuestrado.

Prevéngase a la auxiliar de la Justicia AGROSYLVO, que al momento de asumir la custodia del vehículo particular identificado con placa IYV-482 adopte las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del vehículo; esto si el acreedor no opta por el deposito gratuito, para lo cual deberá prestar, previamente caución que garantice la conservación e integridad del bien (art. 595 numeral 6 del C. G. del P.)

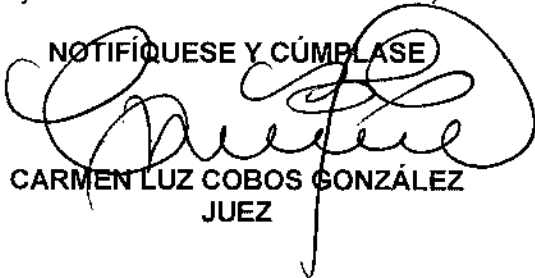
Salvo lo dispuesto en el artículo 595 del C. G. del P., y artículo 51 ibídem, el Secuestre depositará inmediatamente el vehículo en la bodega de que disponga, y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará al día siguiente al Juzgado, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento (...).

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. (...)

CUARTO: SE ORDENA a la parte demandante cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del PARQUEADERO, que se genera hasta la entrega del vehículo al Secuestre; ello sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, o la posterior inclusión del gasto, en las costas del proceso.

QUINTO: Por Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, libre los oficios correspondientes, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Por Secretaria, una vez se allegue al proceso la inmovilización del vehículo, librese el despacho comisorio con los insertos del caso (copia de la presente providencia, certificado de libertad tradición del vehículo y acta inmovilización del vehículo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **14 ENE 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-013-2017-01193-00
DEMANDANTE	EDGAR DE JESUS ACUÑA CASTRO C.C. N° 9.140.421
DEMANDADO	MANUEL ALFONSO VALDEZ ORTIZ C.C. N° 73.167.832
ASUNTO	DECRETA MEDIDA
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	38

Visto el memorial obrante a fl. 36 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: DECRETESE el embargo del crédito que surjan a favor del señor MANUEL ALFONSO VALDEZ ORTIZ, ejecutado, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA con radicado 13001-33-31-004-2012-00106-00. Límitese la cuantía en la suma de \$110.000.000,00

Se informa que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo de la parte demandante, m-alejandra90@hotmail.com de la Dra. MARIA ALEJANDRA SUAREZ RIOS, apoderada de la parte demandante, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ

JUEZ

RVS/ CP 59 CE 37
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 14 ENE 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-012-2015-01119-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ NIT. N° 860002964-4 (FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. – SUBROGATARIO)
DEMANDADO	GERMAN COGOLLO CABARCAS C.C. N° 73.107.274
ASUNTO	DECRETA MEDIDA
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	16

Visto el memorial obrante a fl. 14 del cuaderno de ejecución, el apoderado de la parte demandante solicita que se decrete embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y CDT en entidades bancarias.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de cuenta corriente, de ahorro, CDT y cualquier otro depósito legalmente embargable, que posea el demandado GERMAN COGOLLO CABARCAS, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA Y BANCO COLPATRIA. Límitese provisionalmente la medida a la suma de \$150.000.000,00.

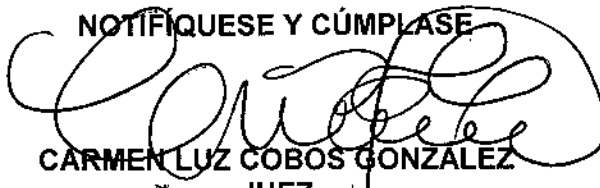
Prevéngase a las entidades financieras, que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial de levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$150.000.000,00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo cirohuertas2012@gmail.com del Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria librese el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP 77 CE 16
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. _____, 14 ENE 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-006-2017-00583-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A 890903938-8 (REINTEGRA S.A. NIT. N° 900355863-8 - CESIONARIO
DEMANDADO	LUIS EMILIO BEJARANO TAPIAS C.C. N° 73.574.943
ASUNTO	DECRETA MEDIDA
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	25

Visto memorial que antecede, y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la CAPTURA y posterior SECUESTRO, del rodante identificado con la placa UGK-428 matriculado en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA, de propiedad del señor LUIS EMILIO BEJARANO TAPIAS, quien se identifica con C. C.73.574.943. Por Secretaria librese el oficio correspondiente a la Policía Nacional – SIJIN.

Se informa a la entidad antes mencionada que la respuesta a dicha orden la debe enviar al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo corozco@avancelegal.com.co del doctor CARLOS OROZCO TATIS, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: COMISIONESE al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD, donde se encuentre inmovilizado el vehículo, para que practique la diligencia de secuestro del rodante de placas UGK-428, denunciado como de propiedad del señor LUIS EMILIO BEJARANO TAPIAS, demandado; a la cual deberá concurrir el secuestre designado en esta providencia, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) S.M.M.

No obstante cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano. La entrega de bienes al Secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia delegada. Concluida la comisión, se devolverá el Despacho Comisorio al Comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla con la comisión o retarde su cumplimiento, se hará acreedor de la multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. (ART. 39 C.G.P.)

TERCERO: NOMBRAR como secuestre señora MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, que puede ser ubicada en calle principal Manzana 15 Lote 10 del municipio de Turbaco, correo margarita.abogados@outlook.com, tel. 313-2952443 / 301-3307753 y 317-4273132 dentro del presente proceso, Hágase la comunicación por el medio más expedito. Así mismo, se le informa al secuestre antes mencionado, que trimestralmente debe de rendir un informe del estado del vehículo secuestrado.

Prevéngase a la auxiliar de la Justicia MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, que al momento de asumir la custodia del vehículo particular identificado con UGK-428 adopte las

medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del vehículo; esto si el acreedor no opta por el depósito gratuito, para lo cual deberá prestar, previamente caución que garantice la conservación e integridad del bien (art. 595 numeral 6 del C. G. del P.)

Salvo lo dispuesto en el artículo 595 del C. G. del P., y artículo 51 ibídem, el Secuestre depositará inmediatamente el vehículo en la bodega de que disponga, y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará al día siguiente al Juzgado, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento (...).

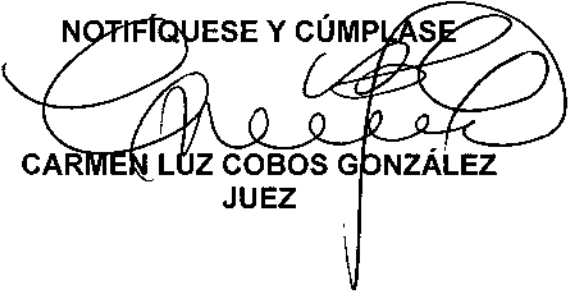
No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. (...)

CUARTO: SE ORDENA a la parte demandante cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del PARQUEADERO, que se genera hasta la entrega del vehículo al Secuestre; ello sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, o la posterior inclusión del gasto, en las costas del proceso.

QUINTO: Por Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, libre los oficios correspondientes, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Por Secretaria, una vez se allegue al proceso la inmovilización del vehículo, librese el despacho comisorio con los insertos del caso (copia de la presente providencia, certificado de libertad tradición del vehículo y acta inmovilización del vehículo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. _____

14 ENE 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-008-2015-01001-00
DEMANDANTE	LEONARDO PAIVA C.C. N° 14.325.735
DEMANDADO	ARNOL RODRÍGUEZ AYALA C.C. N° 73.166.377
ASUNTO	DECRETA MEDIDA
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	13

Obra a fl. 11 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita embargo del crédito que pueda resultar a favor del señor favor del demandado ARNOLDO RODRÍGUEZ AYALA, dentro del proceso con radicado 13001-31-05-004-2019-00140-00 que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito.

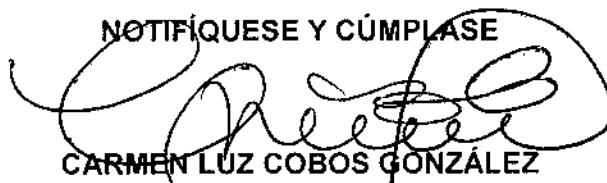
Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: DECRETESE el EMBARGO del crédito que pueda resultar a favor del señor ARNOLDO RODRÍGUEZ AYALA, dentro del proceso bajo el Rad. 13001-31-05-004-2019-00140-000, dicho proceso cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, en el que funge como parte ejecutada SEGUROS DE VIDAS SURAMERICANA S.A. Límitese la cuantía en la suma de \$33.000.000.00. Por Secretaria expídase el oficio correspondiente.

Se informa que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo jhoncame17@hotmail.com del Dr. JHON JAIRO CARO MERIÑO, apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 29 -20 CE 13
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 14 ENE 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-001-2016-00284-00
DEMANDANTE	INMOBILIARIA CASTELLANA 2000 NIT. N° 806005632-1
DEMANDADO	SANY LUZ PAREDES CARREAZO C.C. N° 45.476.709
ASUNTO	DECRETA MEDIDA
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	40

Visto el memorial obrante a fl.36 del cuaderno de ejecución; mediante la cual la apoderada de la parte demandante solicita embargo de títulos en el proceso con radicado 13001-40-03-010-2011-00045-00; sin embargo, revisado el proceso, se vislumbra a fl. 28 del cuaderno antes mencionado auto de fecha 10 de septiembre de 2020, en el que se resolvió lo pedido.

Igualmente, se vislumbra fl.38 del cuaderno ibídem, solicitud de embargo y secuestro de remanente y de los títulos que se encuentren a favor de la ejecutada; y por ser procedente el despacho accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto de fecha 10 de septiembre de 2020, visto a fl. 28 del cuaderno de ejecución, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro, REMANENTE, y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los TITULOS dentro del proceso que cursa actualmente en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA en el proceso que a continuación se relaciona:

- Proceso con Radicado: 13001-40-03-004-2014-00156-00, siendo el DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASTELLANA 2000 LTDA. contra la DEMANDADA: SANY LUZ PAREDES CARREAZO.

Limítese la cuantía en la suma de \$250.000.000,00.

TERCERO: Por Secretaria librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 14 DE 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-002-2014-00032-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMECA NIT. N° 802013046-4
DEMANDADO	LUIS GABRIEL PRENS DÍAZ C.C. N° 1.143.345.691 Y OTROS
ASUNTO	DECRETA MEDIDA
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	32

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se observa solicitud radicada por la vocera judicial de la parte demandante, vista a folio 29 del cuaderno de ejecución, solicitando decretar la medida de embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos legalmente embargable que percibe el demandado Luis Gabriel Prens Díaz. Igualmente, solicita que se habilite el proceso en la plataforma TYBA.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada, es necesario remitirse al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual señala *"EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil."*

Como lo establece la norma anteriormente en cita, queda a discrecionalidad del Juzgador ordenar la medida de embargo "hasta" por el cincuenta por ciento del salario, razón por la cual se decretará la medida solicitada por la parte demandante hasta por el 30% del salario que devengue el demandado LUIS GABRIEL PRENS DÍAZ, como empleado de la empresa ACCION S.A.S.

Por otro último, se vislumbra a fl. 25 del cuaderno antes mencionado, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que presenta liquidación del crédito; sin embargo, estudiado el mismo se vislumbra que fue resuelto mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020, visto a fl. 24 del cuaderno de ibídem.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 30% del salario y demás factores salariales que perciba el señor LUIS GABRIEL PRENS DÍAZ, identificado con C.C. N° 1.143.345.691 como empleado de la empresa ACCION S.A.S.

Limítese la medida a la suma de \$6.000.000,00.

Prevéngase al pagador, que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la

recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial de levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$6.000.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

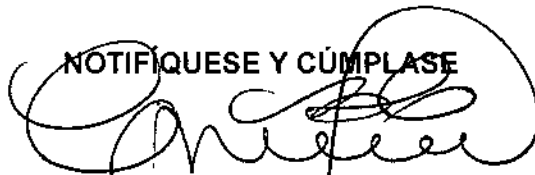
Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo judithdesantos@hotmail.com de la Dra. JUDITH DEL SOCORRO NARANJO DE SANTOS, apoderada de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria librese el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y el mismo debe ser comunicado en el e-mail suministrada por el apoderado de la parte demandante, visto en el memorial que obra a fl. 29 del cuaderno de ejecución. .

TERCERO: Estarse a lo resuelto en auto de fecha 24 de septiembre de 2020, visto a fl. 24 del cuaderno de ejecución.

CUARTO: Visto la solicitud de habilitar el proceso en la plataforma TYBA, se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, realizar el procedimiento necesario para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 64 - 37 CE 32
AUTO 1/1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

14 DE ENERO 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-002-2013-00248-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO ZÚÑIGA MARTELO
DEMANDADO	LORENZA AHUMADA DE BALDIRIS Y OTRO
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	30

Obra a fl. 28 del cuaderno de ejecución liquidación del crédito; sin embargo revisada la misma se evidencia que incluye intereses que ya se le han reconocido; igualmente no se encuentra conforme ya que no se tuvo en cuenta que el capital disminuyo por los abonos efectuados por el demandado, por lo que se procede a modificar quedando de la siguiente manera:

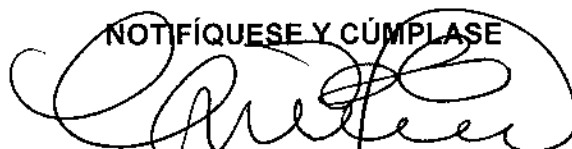
FECHA INICIAL	24/09/2019
FECHA FINAL	07/08/2020
TOTAL DIAS	318,00
CAPITAL	5.861.536,00
TASA FIJA MENSUAL	2,00%
TASA FIJA DIARIA	0,066%
INTERES MORATORIO	1.230.788,59

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de **\$1.230.788,59**, correspondiente a los interés moratorios adicionales, generados desde el 24 de septiembre de 2019 al 7 de agosto del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 42 - 20 CE. 30
AUTO 1/1